



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, de la base Vigésimo Primera de las de ejecución del Presupuesto de 2021.....810

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Aprobación provisional de modificación de Ordenanzas fiscales en lo relativo a la tasa n.º 25 de ocupación de terrenos públicos o privados con terrazas y estructuras auxiliares.....811

ARGAMASILLA DE ALBA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2021, modalidad crédito extraordinario, dentro del presupuesto del ejercicio 2021.....812

CAMPO DE CRIPTANA

Aprobación inicial del Presupuesto, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio 2021.....813

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal nº 308 reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública.....814

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal nº 406 reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.....818

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal n.º 414 del aparcamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en el área de servicio de autocaravanas ubicado en el municipio.....823

CASTELLAR DE SANTIAGO

Información pública de Plan de Despliegue de fibra óptica por la operadora Radio Banda Ancha CR, S.L.L.....829

MALAGÓN

Cese de personal eventual.....830

PUERTOLLANO

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal nº 15, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.....831

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

SANTA CRUZ DE MUDELA

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal Funcionario y Laboral para el ejercicio económico 2021.....832
Aprobación inicial de modificación de Ordenanza fiscal número 7 reguladora de la tasa de Cementerio.....833

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Cese como miembro de la Junta de Gobierno Local.....834

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 1**

Procedimiento Ordinario 0000564/2020.....835

CIUDAD REAL - NÚMERO 2

Seguridad Social 0000524/2020.....837

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

Seguridad Social 0000805/2019.839

CIUDAD REAL - NÚMERO 3 BIS

Procedimiento Ordinario 0000363/2020.841

**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de Enero de 2021, la base Vigésimo Primera de las de ejecución del Presupuesto de 2021, se expone al público por plazo de 15 días a efectos de reclamación.

En Ciudad Real a 29 de enero de 2021.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 265

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión celebrada en fecha 26-01-2021 acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales en lo relativo a la tasa n.º 25 “Ocupación de terrenos públicos o privados con terrazas y estructuras auxiliares” en el sentido de dejar sin efecto durante el ejercicio 2021 el artículo 3.2 (cuota tributaria). (expediente 2021/491K).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo mínimo de 30 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

El expediente podrá ser consultado en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en el Servicio de Ingresos sito en esta ciudad, c/ Santo Domingo, 1 (planta baja) y debido a la actual situación derivada de la crisis sanitaria preferentemente se consultará en el tablón de anuncios y edictos electrónicos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (https://sede.alcazardesanjuan.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS_TABLON#)

En Alcázar de San Juan, a 27 de enero de 2021.- La Alcaldesa-Presidente, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 266

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, expediente de modificación de créditos 1/2021, modalidad Crédito Extraordinario, dentro del presupuesto del ejercicio 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Argamasilla de Alba, a 29 de enero de 2021.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 267

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

Aprobación inicial del Presupuesto, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio 2021.

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, el Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2021, queda expuesto al público en la Intervención de esta Corporación, y en el Portal de Transparencia, por plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, a efectos de las reclamaciones que pudieran formularse, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin que se produjesen reclamaciones, el acuerdo se elevara a definitivo.

En Campo de Criptana, a 1 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, Santiago Lázaro López.

Anuncio número 268

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal n.º 308 reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, aprobó con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 308 reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública.

Publicado anuncio en Boletín Oficial de la Provincia nº 239 de 14 de diciembre de 2020 y habiendo finalizado el plazo de 30 días a efectos de reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada quedando como sigue:

ORDENANZA FISCAL Nº 308 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.g)l)m)n) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local en la forma que se describe en los siguientes epígrafes, se haya obtenido o no la correspondiente autorización o licencia:

Epígrafe 1: Materiales de construcción, vallas, andamios, puntales, aspillas, contenedores, y otros análogos. Epígrafe 2: Mesas y sillas, y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Epígrafe 3: Instalaciones de carácter no fijo para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o recreo y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

Epígrafe 4: Apertura de zanjas, calicatas y calas terrenos de uso público local.

Epígrafe 5: Instalación y/u ocupación de tendidos de tuberías, de redes o similares para conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, transformadores eléctricos, estaciones reguladoras de distribución de gas y análogos.

Epígrafe 6: Instalación y/o ocupación de la vía pública para la instalación de ascensores.

Epígrafe 7: Cualquier otro aprovechamiento, utilización u ocupación de terrenos de uso público con elementos no especificadas en las tarifas anteriores.

La tasa regulada en la ordenanza fiscal reguladora del aprovechamiento especial del dominio público a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del TRLRHL, quedando excluida, por el pago de la tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, reguladas en esta u otras ordenanzas municipales.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2º de la presente.

2.- A los efectos del apartado anterior, se entenderá que resultan especialmente beneficiados por la utilización o aprovechamiento del dominio público local aquellas personas o entidades solicitantes de licencia, bien para la propia utilización o aprovechamiento, o para la actividad que requiere la misma. No obstante, y en caso de que no se hubiese obtenido la oportuna autorización, se considerará beneficiado, y por tanto, sujeto pasivo, la persona o entidad a cuyo favor se esté efectuando la utilización o aprovechamiento o el titular de los elementos físicos empleados.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 5.- Cuantías y devengo.

1.- Las cuantías de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán las que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2.- Las tasas se devengan, y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento o la ocupación, aunque se carezca de autorización o licencia municipal para ello. No obstante, al momento de dicha solicitud se exigirá el depósito previo de la cuantía de la tasa.

3.- Las cuotas de carácter periódico se considerarán de devengo anual y se ingresarán en el primer semestre del año natural a que correspondan, salvo en los casos de alta o baja en que se prorrateará por trimestres naturales, autoliquidándose en el primer caso y procediendo a la liquidación oportuna o devolución de lo ingresado en exceso en el segundo. El prorrateo se entenderá de la siguiente forma, teniendo en cuenta la fecha en que se solicite:

- En el caso de alta, se incluirá en el trimestre en curso.
- En el caso de baja, se computará a partir del trimestre siguiente.

El procedimiento será de aplicación para todos los epígrafes, excepto para aquellos en los que expresamente se contemple otra situación.

Artículo 6.- Tarifas.

Epígrafe 1: Materiales de construcción, vallas, andamios, puntales, asnillas, contenedores, y otros análogos.

1.1.- Mercancías, escombros y materiales de construcción: 0,16€/m2 al día.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- 1.2.- Vallas por corte de calles:
- en zona centro 6 €/unidad a la hora.
- en resto de zonas: 3 €/unidad a la hora.
- 1.3.- Andamios, por m² y día: 0,16 €/m² al día.
- 1.4.- Puntales y aspillas: 0,16 €/unidad y día.
- 1.5.- Contenedores: 1,16 €/unidad y día.

Cuando algún elemento determinante de los aprovechamientos a que se refieren las tarifas 1.1 y 1.5 estuviera depositado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a liquidación por tales tarifas, sino que estará comprendido en las cuotas correspondientes de los apartados 1.2 y 1.3.

Epígrafe 2: Mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Por un módulo irreducible de una mesa y cuatro sillas:

Tarifa anual: 45 €. Tarifa diaria: 1,2 €.

La tarifa anual recogida en este epígrafe se liquidará por la Administración el primer trimestre del año, confeccionando al efecto el correspondiente padrón fiscal en base a las autorizaciones vigentes en el momento de la liquidación, sin perjuicio de las posibles inspecciones que pudieran dar lugar a liquidaciones complementarias, y de la incoación del correspondiente expediente sancionador a que ello diera lugar.

Epígrafe 3: Instalaciones de carácter no fijo para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o recreo y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

3.1.- Puestos de venta, casetas, aparatos de recreo, vehículos que se conviertan en puestos de venta, (excepto los días de Feria y Fiestas Patronales). 0,33 € por m² (o fracción) al día.

La presente tarifa se liquidará mensualmente.

3.2. Durante los días de Feria y Fiestas Patronales se aplicarán las siguientes tarifas:

- 3.2.1. Puestos de venta y casetas: 3,30 € por metro lineal (o fracción) al día.
- 3.2.2. Atracciones infantiles: 5,30 € por metro lineal (o fracción) de fachada al día.
- 3.2.3. Atracciones de adultos: 10,15 € por metro lineal (o fracción) de fachada al día.
- 3.2.4. Bares y churrerías: 4,15 € por metro lineal (o fracción) de fachada al día.

3.3. Ocupación de la vía pública en general, con tractores, camiones, remolques, maquinaria, materiales de todo tipo, almacenes o sitios análogos: 0,33 € por m² (o fracción) al día.

Epígrafe 4: Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local.

Por cada metro lineal y día: 0,62 €.

Epígrafe 5: Instalación y/u ocupación de tendidos de tuberías, de redes o similares para conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, transformadores eléctricos, estaciones reguladoras de distribución de gas y análogos.

- a) Subsuelo y vuelo.- Por cada metro lineal o fracción y año: 0,05 €.
- b) Suelo.- Por cada m² o fracción y año: 0,05 €.

La tarifa anual recogida en este epígrafe se liquidará por la Administración el primer trimestre del año, confeccionando al efecto el correspondiente padrón fiscal en base a las autorizaciones vigentes en el momento de la liquidación, sin perjuicio de las posibles inspecciones que pudieran dar lugar a liquidaciones complementarias, y de la incoación del correspondiente expediente sancionador a que ello diera lugar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Epígrafe 6: Instalación y/ ocupación de la vía pública para la instalación de ascensores.

Por cada m2 o fracción y día de la vía pública ocupada: 0,26 euros.

Epígrafe 7: Cualquier otro aprovechamiento, utilización u ocupación de terrenos de uso público con elementos no especificadas en las tarifas anteriores.

Por cada m2 o fracción y día de la vía pública ocupada: 0,52 €.

Cuando el aprovechamiento de que se trate sea declarado de interés público por su valor cultural, lúdico o formativo, no procederá liquidación alguna, sin perjuicio de que el interesado deba solicitar igualmente la correspondiente autorización.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

2. El Estado, Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de telecomunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 8.- Gestión.

1. Como norma general, excepto por lo dispuesto en cada epígrafe en referencia a la forma de gestión, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en los supuestos de alta o variación, debiendo el interesado acompañar a la solicitud el justificante de haber abonado la tasa correspondiente para que aquella sea admitida a trámite. El modelo de solicitud y de autoliquidación será facilitado por el Departamento de Rentas. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se pudiera realizar una vez practicadas las comprobaciones oportunas.

2. El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no faculta para realizar las utilidades o aprovechamientos, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos especiales regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización o licencia detallando la naturaleza, el tiempo y duración del aprovechamiento que se pretende, lugar exacto donde se pretende realizar, sistema de delimitación y, en general, cuantas indicaciones y documentos sean necesarios, a juicio del Ayuntamiento para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Suspender la aplicación del epígrafe 2 del artículo 6 desde la fecha de publicación definitiva de la presente modificación y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación, teniendo aplicación desde entonces, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anuncio número 269

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 406 reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, aprobó con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 406 reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Publicado anuncio en Boletín Oficial de la Provincia nº 239 de 14 de diciembre de 2020 y habiendo finalizado el plazo a efectos de reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada quedando como sigue:

ORDENANZA FISCAL Nº 406 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. Núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación junto con los criterios establecido en el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de Febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

Artículo 1.- Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 87/2016, de 27/12/2016, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio en el ayuntamiento de Campo de Criptana y para el año 2021 es de 13.91 €, sin perjuicio de los costes salariales y precio de referencia del servicio determinado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se establezca para cada ejercicio.

Artículo 3.- Obligados al pago.

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima, siendo preceptivo el informe acreditativo de tales circunstancias por parte de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	Porcentaje
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico).

6. La capacidad económica de la persona beneficiaria, será determinada siempre en cómputo anual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 6. Consideración de Renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos de la persona beneficiaria, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. En los ingresos de las personas beneficiarias no se tendrán en consideración como renta la cuantía de las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad recogidas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

4. No se tendrá en consideración de renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

5. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

6. En relación a las rentas derivadas de los seguros privados de dependencia, a que se refiere el artículo 51.5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, se estará a lo que establezca por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o, en su caso, por las comunidades autónomas con competencia fiscal en la materia.

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

3. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Aportación máxima del usuario.

La participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio se hará de forma progresiva, mediante la aplicación de un porcentaje en función de su capacidad económica hasta alcanzar el 90% del coste de referencia del servicio y se tendrá en cuenta la naturaleza de la prestación de dependencia reconocida.

Artículo 10. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

CAPACIDAD ECONÓMICA	PRECIO/HORA
0 €-7519,90 €	20.00 €/HORA
7519.91 €-15000,00 €	2.97 €/HORA
15000,01 €-37600,00 €	3.72 €/HORA
De 37600.01 € en adelante	4.48 €/HORA

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = P x nº horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x nº horas.

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual=Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 11. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 12. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20€/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 13. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de marzo, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

3. La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica podrá dar lugar a la suspensión o extinción de la prestación, además de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona beneficiaria.

Artículo 14. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 15. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

3. Se constituirá una Comisión Técnica para actualizar anualmente la cuota de cada usuario/a del servicio. Dicha comisión técnica estará formada por personal del área de Servicios Sociales y personal del Departamento de Intervención y Tesorería.

Artículo 16. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020. Entrará en vigor una vez haya sido publicada definitivamente en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anuncio número 270

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal n.º 414 del aparcamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en el área de servicio de autocaravanas ubicado en el municipio de Campo de Criptana.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, aprobó con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 414 reguladora fiscal n.º 414 de aparcamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en el área de servicio de autocaravanas ubicado en Campo de Criptana.

Publicado anuncio en Boletín Oficial de la Provincia n.º 239 de 14 de diciembre de 2020 y habiendo finalizado el plazo a efectos de reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada quedando como sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA Y FISCAL N.º 414 DEL APARCAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS Y VEHICULOS VIVIENDA EN EL AREA DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE CRIPTANA

PREÁMBULO.

La presente Ordenanza es dictada de conformidad con el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que atribuye competencias a los municipios en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

Así mismo, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, confiere competencias a los municipios, en los términos de la legislación estatal y autonómica, sobre promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, y concurre con la atribuida a las Comunidades Autónomas por la Constitución Española en su art. 148.1.18, al señalar que “serán las Comunidades Autónomas las que podrán asumir competencias en la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial”.

Así lo contempla el Estatuto de Autonomía de Castilla la Mancha en su artículo 31.1.18, y en este ejercicio se han dictado normas diversas como la Ley 8/1999 de 26 de mayo de Ordenación del Turismo en Castilla la Mancha, el Decreto 63/2006, de 16 de mayo sobre el uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural, o el Decreto 94/2018, de 18 de diciembre por el que se regula la ordenación de los campings y de las áreas para autocaravanas de Castilla la Mancha

Por todo ello, en aras de proceder al cumplimiento de los principios de buena regulación, respetando los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, no estableciendo trámites adicionales a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dicta la presente Ordenanza como instrumento reglamentario acorde a lo dispuesto en la ley, articulándose y ajustándose a la normativa europea, estatal y autonómica vigente, quedando justificada la iniciativa normativa por razón de interés general y existiendo una necesidad a cubrir con esta disposición municipal, sin imponer cargas administrativas

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

innecesarias o accesorias, al resultar imprescindibles para la gestión y el uso del espacio destinado a autocaravanas. Así mismo, a través de esta regulación se pretende buscar un marco jurídico estable, predecible, integrado, claro y certero que facilite su conocimiento y comprensión, y, en consecuencia, facilite la toma de decisiones y actuaciones que deben ser adoptadas.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el uso y disfrute de la zona denominada "Área de Servicio de Autocaravanas", ubicada en Calle Colon, c/v Calle Ecuador, c/v Carretera Nieva de esta localidad, destinada al estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda, creando un marco jurídico que permita la distribución racional de dicho espacio público, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del municipio, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas, y la debida rotación y distribución equitativa de dicho espacio entre todos los usuarios, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana y vehículo-vivienda homologado: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

Clasificaciones de este tipo de vehículos:

La clasificación de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados a los que le son de aplicación la presente Ordenanza, son:

2448 (furgón vivienda).

- 3148 (vehículo mixto vivienda).

- 3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3.500 Kg.).

3248 (autocaravana vivienda de MMA menor o igual a 3.500 Kg.).

- 3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3.500 Kg.).

- 3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3.500 Kg.).

- Autocaravanista: Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma, aún cuando no esté habilitada para conducirla.

- Punto de reciclaje: Espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

- Estacionamiento: Inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, y que no ocupe la vía pública con útiles o enseres, se sustente sobre sus propias ruedas, no tenga bajadas las patas estabilizadoras, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

- Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: Espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

te de la permanencia o no de personas en su interior, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, sin que disponga de ningún otro servicio.

- Área de servicio: Espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado, abierto al público, para su ocupación temporal y uso exclusivo de autocaravanas o vehículos similares, y de las personas que en ellas viajen, y que dispone de uno o varios servicios destinados a las mismas o a sus usuarios, además de los servicios de mantenimiento, estacionamiento y pernocta. Constituye el objeto y ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Prohibición de “acampada libre”.

Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergue móvil, caravana, autocaravana, tienda de campaña o elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de las zonas habilitadas para ello.

No tendrá la consideración de “acampada libre”, la estancia realizada por feriantes, orquestas u organizadores de eventos y prestadores de servicios de los mismos, con motivo de fiestas locales, ferias y eventos deportivos o musicales, siempre que cuenten con la previa autorización municipal.

Artículo 4. Dotación de Servicios del Area de Servicio de Autocaravanas.

El Area de Servicio de Autocaravanas del municipio de Campo de Criptana tiene la condición de servicio público, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 24.1 del Decreto 94/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ordenación de los campings y de las áreas para autocaravanas de Castilla-La Mancha.

Esta instalación dispone de plazas reservadas para el estacionamiento de autocaravanas y vehículos vivienda que está dotada de los siguientes servicios:

- Sumideros o imbornales con acceso a la red de alcantarillado para el vertido de residuos y su tratamiento ecológico en una estación depuradora.

- Acometida de agua potable mediante fuente.

- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

- Isla de tratamiento de residuos sólidos urbanos en un radio inferior a los 120 m de distancia.

- Lavabos, wc y duchas, independientes para hombres y mujeres.

- Conexión para carga de baterías y abastecimiento eléctrico a los usuarios.

- El Area de Servicio estará señalizada en las zonas de acceso al municipio y en el lugar habilitado.

El área de servicio de autocaravanas no es de carácter vigilado, no siendo el Ayuntamiento de Campo de Criptana, responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos de los usuarios.

- El área de autocaravanas exhibirá junto a la entrada principal, una placa normalizada en la que figure el distintivo del tipo de establecimiento, y dispondrá de hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias y cartel anunciador de las mismas en un lugar visible.

Artículo 5. Normas de funcionamiento. Derechos y obligaciones de los usuarios.

Su uso y disfrute se regirá por las siguientes normas:

1. El uso y disfrute del Area de Servicio deberá ser autorizado por el Ayuntamiento de Campo de Criptana, para lo que los usuarios deberán realizar la oportuna solicitud y abonar la tasa correspondiente, según la vigente Ordenanza Fiscal que la regula. La información y forma de acceso serán facilitadas a través de la página web municipal: www.campodecriptana.es

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. En su interior los vehículos no podrán superar los 30 km./h, y no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, ni utilizar autogeneradores exteriores.

Además, el vehículo podrá estacionar en batería, semi batería, u oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia, conforme a la distribución que tenga el área, y deberá quedar inmovilizado, de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser removido por terceros.

3. Los usuarios tienen la obligación de comunicar al titular de la explotación cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en el área.

4. No podrán instalarse tiendas de campaña o albergues móviles o fijos de ningún tipo y solamente podrán estacionar en las zonas reservadas, los vehículos catalogados como vivienda, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, turismo, etc., debiendo respetar en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para el estacionamiento.

5. Los usuarios acatarán las indicaciones que, desde el Ayuntamiento, sean dictadas para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad, quedando obligados a cumplir, escrupulosamente, la normativa en materia de ruidos, siendo su incumplimiento objeto de sanción en los términos contemplados en la presente Ordenanza.

6. El Área de Servicio dispondrá de espacio suficiente a fin de que las autocaravanas puedan utilizar las patas estabilizadoras y cualquier otro artilugio manual o mecánico, así como la instalación de sillas, mesas, toldos extendidos, etc., quedando expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

7. Los usuarios se abstendrán de cocinar en el exterior, y deberán mantener la limpieza de la zona ocupada, no pudiendo realizar tareas de lavado de vehículos.

8. La duración del estacionamiento no podrá, en ningún caso, ser superior a 48 horas, a fin de garantizar la efectiva rotación de los usuarios. Solamente, en caso de fuerza mayor o necesidad, se podrá superar este tiempo máximo permitido.

9. Salvo pacto en contrario, que deberá encontrarse recogido en el documento de confirmación de la reserva, el servicio de alojamiento en el área de servicios para autocaravanas comenzará a partir de las 14 horas del primer día del período contratado y terminará a las 13 horas del día previsto como fecha de salida.

10. Los usuarios recibirán un documento de recepción, en el que conste, al menos, la identificación del titular del establecimiento, el código de inscripción en el Registro de Empresas y Establecimientos Turísticos de Castilla-La Mancha, el número de personas que van a ocupar la parcela o plaza de estacionamiento, las fechas de entrada y salida, el precio total de la estancia, desglosado por conceptos y el número de la parcela o plaza de estacionamiento asignada.

Artículo 6. Establecimiento de Tarifas.

- Pernocta: entendiéndose como tal, el acceso al área de servicio del vehículo, estacionamiento, y estancia del mismo hasta un máximo de 48 h: 5€/día.

- Electricidad: suministro de una intensidad de 16 A/día: 2 €/día.

- Servicio de baños: uso del baño y wc, y un máximo de 15 minutos de activación de suministro agua: 2 €/día y usuario.

- Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos: para usuarios que tengan contratada la pernoctación: 2 €/servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos “in itinere”: para usuarios que hagan uso de este servicio exclusivamente: 5 €/servicio, por un plazo de 1 h desde la entrada en el área. (Para la descarga “in itinere” se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados).

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

1. DISPOSICIONES GENERALES.

A) La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde, correspondiendo la vigilancia en lo que respecta al cumplimiento de la presente Ordenanza a la Policía Local de Campo de Criptana.

B) El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo al procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la Administración, regulado en las normas vigentes.

B) Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada, y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

C) La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho, y en ausencia de otras personas, recaerá en el conductor o propietario del vehículo, quién, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

2. INFRACCIONES.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Constituyen infracciones leves:

1) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.

2) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.

3) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.

4) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

5) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

6) Estacionar en el área, habiendo contratado exclusivamente el servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos “in itinere”.

7) Sobrepasar el tiempo de estancia que hubiere sido contratado.

8) El lavado de cualquier tipo de vehículo en el área.

9) Cocinar en el exterior de la autocaravana o similar.

10) No mantener la limpieza de la zona asignada, de acuerdo a los criterios de buena diligencia y uso en la utilización de las cosas.

B) Constituyen infracciones graves:

1) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.

2) El vertido ocasional de líquidos.

3) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- 4) Sobrepasar el tiempo de estancia que estuviera permitido.
 - 5) El abandono del vehículo, entendiéndose como tal, la estancia del vehículo en el área por un período superior a las 72 horas.
 - 6) El estacionamiento en la zona destinada al vaciado de depósitos.
 - 7) Contravenir la prohibición de “acampada libre”, en los términos previstos en el artículo 3 de la presente Ordenanza reguladora.
- C) Constituyen infracciones muy graves:
- 1) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
 - 2) El deterioro en el mobiliario urbano.
 - 3) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos, sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
3. SANCIONES.
- A) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50€.
- B) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 51€ a 200€, y/o expulsión del Area de Servicio.
- C) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 201€ a 500€ y/o expulsión del Area de Servicio.
- D) Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:
1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
 2. La naturaleza de los perjuicios causados.
 3. La reincidencia o acumulación de infracciones de la misma naturaleza.
 4. La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.
- E) En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
- F) Las multas por infracciones a esta Ordenanza Municipal podrán ser pagadas con un 50% de descuento en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la denuncia. Dicho pago implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

Anuncio número 271

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CASTELLAR DE SANTIAGO

Información Pública de Plan de Despliegue de Fibra Óptica.

Presentado en fecha 22 de enero de 2021, por la operadora Radio Banda Ancha CR, S.L.L. proyecto de despliegue de fibra óptica en la localidad, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones; se somete a información pública por el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [https://castellardesantiago.sedelectronica.es./](https://castellardesantiago.sedelectronica.es/)

En Castellar de Santiago, a 28 de enero de 2021.- María del Carmen Ballesteros Vélez.

Anuncio número 272

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****MALAGÓN**
DECRETO

Cese personal eventual.

Visto que por Decreto de Alcaldía nº 622/2020 de 11 de mayo, donde se nombró a Dña. Sheila Delgado Díaz-Toledo como personal eventual para el puesto de Secretaria de Alcaldía, ante la situación de baja laboral de la persona designada para tal puesto tras las elecciones locales celebradas el pasado 26 de mayo de 2019.

Visto la solicitud de Dña. Sheila Delgado Díaz-Toledo la cual solicita el cese como personal eventual del Ayuntamiento de Malagón por incorporarse como Funcionaria de Carrera en la Administración General del Estado.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril por la que se establece el Régimen de las Retribuciones de Funcionarios de la Administración Local, en relación con el artículo 21.1.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero.- Disponer el cese de Dña. Sheila Delgado Díaz-Toledo con efectos desde el 23/01/2021.

Segundo.- Realizar la correspondiente liquidación de abonos a favor de Dña. Sheila Delgado Díaz-Toledo.

Tercero.- Notificar esta resolución a Dña. Sheila Delgado Díaz-Toledo, expresándole el agradecimiento por los servicios prestados.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno de este Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre, así como a los departamentos de Personal, Tesorería e Intervención.

En Malagón, a 23 de enero de 2021.- El Alcalde.

Anuncio número 273

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PUERTOLLANO****ANUNCIO**

En la Sección de Gestión de Tributos (tributos@puertollano.es), a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional, adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 28 de enero de 2021, de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 15, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra los acuerdos citados, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación: Oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en Paseo San Gregorio, S/N (edificio antigua Casa de Baños) o sede electrónica del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Puertollano, 29 de enero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Rodríguez García.

(Firmado digitalmente).

Anuncio número 274

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****SANTA CRUZ DE MUDELA****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de enero de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación perceptiva por plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Santa Cruz de Mudela, a 29 de enero de 2021.- La Alcaldesa, Gema M^a Garcia Mayordomo.

Anuncio número 275

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE MUDELA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la siguiente Ordenanza fiscal:

- Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de la tasa de Cementerio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Santa Cruz de Mudela, a 29 de enero de 2021.- La Alcaldesa, Gema M^a. Garcia Mayordomo.

Anuncio número 276

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLANUEVA DE LOS INFANTES****ANUNCIO**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento con fecha 25/01/2021 ha dictado la siguiente resolución nº 67/2021:

“Ante la necesidad de una reorganización municipal de los actuales Tenientes de Alcalde, en ejercicio de la potestad de autoorganización que establecen los arts. 4.1 a) y 23.1 de la Ley 7/1985 RBRL, y 52 del RD 2568/1986 ROF, he resuelto,

Primero: Cesar como miembro de la Junta de Gobierno Local a la Concejala Ana Belén Rodríguez Gallego.

Segundo: De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión a celebrar y se notificará al afectado por el cese.

Tercero: Ordenar su publicación en el BOP de Ciudad Real y Tablón de anuncios sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto”.

En Villanueva de los Infantes, a 27 de enero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Carmen M^a Montalbán Martínez.

Anuncio número 277

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 1**

Procedimiento Ordinario 0000564/2020.

Demandante: Mariana Miron.

Abogada: Libertad Fernández-Camuñas García.

Demandado: Gonzalo Olivares Torres, S.L.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mariana Miron contra Gonzalo Olivares Torres, S.L., en reclamación por Ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 0000564/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Gonzalo Olivares Torres, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/4/2021 a las 9.30 y 10:00 horas, en calle Eras del Cerrillo, 3, sala 10, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gonzalo Olivares Torres, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requie-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 278

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

NIG: 13034 44 4 2020 0001522.

Modelo: 074100.

Seguridad Social 0000524/2020.

Sobre Seguridad Social.

Demandantes: María Jesús Aranda Blanco.

Abogado: José Roldán Fernández.

demandados: T.G.S.S., I.N.S.S., MUTUA ASEPEYO y Externalizaciones Empresariales JM, S.L.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Juan Manuel Sanchez Sanchez.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Jesús Aranda Blanco contra T.G.S.S., I.N.S.S., MUTUA ASEPEYO y Externalizaciones Empresariales JM, S.L. en reclamación por Seguridad Social, registrado con el nº Seguridad Social 0000524 /2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Externalizaciones Empresariales JM, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/6/2021 a las 10:00 horas, en la sala de vistas nº14, planta baja, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Externalizaciones Empresariales JM, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a doce de enero de dos mil veintiuno.- El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 279

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0002391.

Modelo: 074100.

Seguridad Social 0000805/2019.

Sobre Seguridad Social.

Demandante: MUTUA FREMAP.

Abogado: Alejandro Carlos Garrido Jiménez.

Demandados: T.G.S.S., TELIDE, S.L., I.N.S.S., GESLIM INDUSTRIAS CÁRNICAS, S.L., MUTUA ASEPEYO, MUTUA IBERMUTUAMUR, GESLIM SEVILLA, S.L., Cristina Fernández González.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social, Juan Manuel Sánchez Sánchez y Isabel Ledesma Alemany.

EDICTO

Don Pablo Jose Pastor Agudo, Letrado De La Administración De Justicia Del Juzgado De Lo Social número 3 de Ciudad Real.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de MUTUA FREMAP contra T.G.S.S., TELIDE, S.L., I.N.S.S., GESLIM INDUSTRIAS CÁRNICAS, S.L., MUTUA ASEPEYO, MUTUA IBERMUTUAMUR, GESLIM SEVILLA, S.L., Cristina Fernández González, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el nº Seguridad Social 0000805/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a GESLIM INDUSTRIAS CÁRNICAS, S.L. y GESLIM SEVILLA, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/3/2021 a las 10:00 Y 10:30 horas, en , para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a GESLIM INDUSTRIAS CÁRNICAS, S.L. y GESLIM SEVILLA, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu.cr.es>

En Ciudad Real, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 280

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3 BIS**

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0001083.

Modelo: 074100.

Procedimiento Ordinario 0000363/2020.

Sobre Despido.

Demandante: María del Monte Fernández Aranda.

Abogada: Eva María González Rubio.

Demandado: RUBALDLU, S.L.U.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 BIS de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María del Monte Fernández Aranda contra RUBALDLU, S.L.U., en reclamación por Despido, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 0000363/2020000363/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a RUBALDLU, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/5/2021 a las 10:00 Y 10:30 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, sala 13, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a RUBALDLU, S.L.U. se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 281

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>